

Montevideo, 22 de Mayo de 2013

VISTOS y RESULTANDOS:

De las presentes actuaciones presumariales surge que en la tarde del 20 de mayo de 2013, D. [REDACTED] B. [REDACTED] H. [REDACTED] (oriental, casado, 61 años, hurgador), circulaba por Juan Acosta y al tomar Aparicio Saravia colisiona con una moto marca Yumbo la que era conducida por L. G. [REDACTED] E. C. [REDACTED] (de 19 años). A consecuencia del accidente, E. C. [REDACTED] recibe heridas que horas después determinan su fallecimiento. B. [REDACTED] H. [REDACTED] se encontraba alcoholizado. Asimismo, surge que B. [REDACTED] H. [REDACTED] ocurrido el hecho se retira de lugar, sin prestar asistencia al en ese momento lesionado, retornando rato después.

Tales hechos surgen de las declaraciones del indagado, documentación agregada y demás circunstancias corroborantes, que permiten adecuar la conducta del indagado en la figura de un delito de homicidio culpable y un delito de omisión de asistencia en reiteración real.

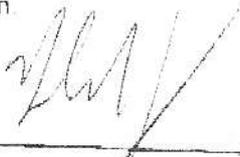
En mérito a la alarma social causada, será procesado con prisión.

En virtud a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución, 125 y siguientes del C. P. P. 18, 60, 314 y 332 del C. Penal,

RESUELVO:

- I) Decretase el procesamiento con prisión de D. [REDACTED] B. [REDACTED] H. [REDACTED] imputado de un delito de homicidio culpable y un delito de omisión de asistencia en reiteración real.
- II) Téngase por incorporadas al proceso las actuaciones presumariales cumplidas con noticia.
- III) Solicítense antecedentes policiales y judiciales.
- IV) Téngase por designada Defensora a la Dra. Mertita Kahidjian.


Dra. Ma de los Angeles Estellano Barcia
ACTUARIA ADJUNTA


Dr. Huberto Nilson ALVAREZ SAMUDIO
Juez Letrado